

*Consultorio Tributario*

**IRP. DEDUCCION DE COMPRAS C/ TARJETAS DE CRÉDITO vs IVA  
INCL. EN COMPROBANTES DE COMPRAS**

**PREGUNTA:** Soy profesional independiente y contribuyente del IRP desde mediados de este año y revisé los registros que me entregó mi contador. Me di cuenta que no figura el pago de las tarjetas de créditos. ¿Por qué no las incluyó? También observo que no considera como egreso el IVA incluido en algunos comprobantes de egresos.

**RESPUESTA:** Es necesario tener en cuenta los siguientes conceptos para realizar la deducción de las compras o gastos del Impuesto a la Renta de los Servicios de Carácter Personal, más conocido como IRP.

**COMPRAS.** Cuando usted adquiere bienes o servicios pagando con su tarjeta de crédito, se debe registrar en su libro de Egresos, si el comprobante de venta los respalda. Es decir, que en la fecha de la compra deducirá de sus ingresos el importe de la factura correspondiente. Por ese motivo, cuando usted realiza la amortización de su tarjeta de crédito, ya no debe volver a registrar como egreso la suma pagada.

No obstante, el Decreto 9371/12 establece que el extracto de la tarjeta de crédito es válido para la deducción de los intereses y demás gastos administrativos cobrados por el ente emisor de la tarjeta. Por lo tanto, en su libro de Egresos registrará estos cargos para deducirlos también de sus ingresos.

**PRÉSTAMOS.** En el caso de que usted obtenga un préstamo de un tercero para la adquisición de un bien o un servicio, se presenta la misma situación que con las compras realizadas con tarjetas de crédito.

En el libro de Egresos deberá declarar la compra con el comprobante legal por el importe total. En estos casos las amortizaciones o pagos de capital del préstamo obtenido no son deducibles ni como gasto ni como inversión.

En el caso de estos préstamos podrá deducir como gasto los pagos por conceptos de intereses, comisiones y otros recargos legalmente exigibles por el acreedor. Por supuesto, deberá tener en cuenta que el uso o destino que dio al monto obtenido en préstamo, esté considerado como gasto o inversión deducible en las normativas que regulan al IRP.

**PROVEEDORES.** Diferente situación se presenta cuando el préstamo es otorgado por el mismo proveedor o vendedor del bien o servicio. En este caso, se registrará en el libro de Egresos y se deducirá de sus ingresos las cuotas en el momento de su pago.

**TRES SITUACIONES.** Entonces, se presentan tres situaciones:

1. **PAGO CON PRÉSTAMOS OBTENIDOS DE TERCEROS CON LOS QUE USTED REALIZA UNA COMPRA.** Se registrará la compra con el comprobante legal, deducirá los intereses y cargos cobrados por quien le otorgó el préstamo y ya no deducirá la amortización del capital.
2. **PAGO CON TARJETAS DE CRÉDITO:** Al igual que con los préstamos obtenidos de terceros, deducirá el importe de la factura de compra y los intereses y cargo que figuran en el extracto del banco y ya no deducirá la amortización de la tarjeta de crédito.
3. **COMPRA A CRÉDITO DEL MISMO PROVEEDOR:** Deberá deducir las cuotas pactadas con el vendedor en el momento de su pago.

Usted como profesional independiente es contribuyente del IVA. El de los gastos que están directamente relacionados a la actividad gravada que desarrolla, lo utiliza como crédito fiscal de este impuesto. Por ese motivo, no puede ser utilizado como gasto deducible del IRP. Sólo puede deducir el IVA de los gastos personales y familiares que no fueron utilizados como Crédito Fiscal.

**Lic. Carmen de Torres**

[www.rsa.com.py](http://www.rsa.com.py)

19.nov.2013